



República Oriental del Uruguay

---

*Convenios*  
**COLECTIVOS**

***Grupo 16 - Servicios de Enseñanza***

***Subgrupo 05 - Enseñanza de idiomas***

Aviso N° 1269/011 publicado en Diario Oficial el 25/01/2011



**MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
Sr. Eduardo Brenta

**DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO**  
Sr. Luis Romero

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el 7 de diciembre de 2010, ante esta Dirección Nacional de Trabajo, COMPARECEN en el ámbito del Grupo 16 "Servicios de Enseñanza", subgrupo 05 "Enseñanza de Idiomas", POR UNA PARTE: DELEGADOS DE LOS TRABAJADORES: SINTEP representado por Zelmur Ortiz, y Leonel Aristimuño, POR OTRA PARTE: DELEGADOS DE LOS EMPLEADORES: Sr. Bruno Bartkevicius, Dr. Eduardo Pittamiglio, Cr. José Luis Zales, Dr. Alejandro Sciarra, Cr. Ernesto Sisto, y Dra. Cecilia Morena y POR OTRA PARTE: DELEGADOS DEL PODER EJECUTIVO: Dr. Hugo Barretto, Esc. Liliana De Marco, y Dra. Amalia de la Riva ACUERDAN QUE: PRIMERO- Vigencia y oportunidad de los ajustes salariales. El presente acuerdo, en cuanto a ajustes salariales y demás condiciones abarcará el período comprendido entre el 1° de julio de 2010 y el 31 de agosto de 2012, disponiéndose que se efectuarán ajustes salariales el 1° de julio de 2010, el 1° de marzo de 2011, el 1° de setiembre de 2011 y el 1° de marzo de 2012.

SEGUNDO- Ámbito de aplicación. Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las instituciones y/o empresas que componen el sector.

TERCERO 1er. Ajuste salarial al 1.07.10. Se establece, con vigencia a partir del 1 de julio de 2010, un incremento salarial del 4,5% (cuatro con cinco por ciento), sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2010, resultante de los siguientes ítems: A) Un 4% (cuatro por ciento) por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1.07.10 y el 28.02.2011.

B) Un 0,5% (cero con cinco por ciento) por concepto de crecimiento del salario real. C) No corresponde la aplicación del correctivo a partir del 1.07.2010 previsto en el Convenio de fecha 7 de noviembre de 2008, según cláusula quinta de dicho convenio.

Las retroactividades que correspondan, se abonarán antes del 31.12.10.

Salario mínimo. Sin perjuicio del ajuste referido, se establece para el subgrupo un salario mínimo a partir del 1° de julio de 2010 de:

NIVEL 5: Servicios. Personal de servicios que cumple tareas de limpieza, mensajería, vigilancia, portería, mantenimiento, o similar: \$ 6.500.

NIVEL 4: Auxiliar Administrativo. Personal auxiliar asignado a tareas administrativas: \$ 7.475.

NIVEL 3: Oficial Administrativo. Personal operativo que cumple tareas de responsabilidad en determinadas áreas: \$ 10.465.

NIVEL 2: Coordinador o jefe. Dependiendo de un nivel de Dirección, es responsable de coordinar y/o ejecutar actividades en las áreas determinadas, con personal sub alterno: \$ 14.651.

NIVEL 1: Personal de Dirección. Incluye Director General, Directores, y Subdirectores de Área: No están incluidos en el presente acuerdo.

PERSONAL DOCENTE: Hora Semanal Mensual docente: \$ 365.

La PRIMA POR ANTIGÜEDAD en todos los casos se abonará sobre los salarios mínimos detallados anteriormente.

2do. Ajuste salarial. Se establece, a partir de 1 de marzo de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 28 de febrero de 2011, del 3,70% (tres con setenta por ciento) resultante de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1.03.11 y el 31.08.11, de 3% (tres por ciento)

B) Un incremento real de base de 0,7% (cero con siete por ciento)

3er. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 1 de setiembre de 2011, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 31 de agosto de 2011, de 3% (tres por ciento) resultante de los siguientes ítems:

A) Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1.09.11 y el 29.02.12, de 2,50% (dos con cincuenta por ciento)

B) Un incremento real de base de 0,5% (cero con cinco por ciento).

4°. Ajuste salarial. Se establece, a partir del 1 de marzo de 2012, un incremento salarial sobre los salarios nominales vigentes al 29 de febrero de 2012, de un 3,7% (tres por ciento) resultante de los siguientes ítems: A.- Un porcentaje por concepto de inflación esperada para el período comprendido entre el 1.03.12 y el 31.08.12, de 3% (tres por ciento).

B.- Un incremento real de base de 0,7% (cero con siete por ciento).

CUARTO.- CLAUSULA DE SALVAGUARDA. Se establecen dos correctivos, uno al 1.09.11 y el otro al 1.09.12, con un tope de un 2%; y 1,5% respectivamente, anual adicional a la inflación esperada prevista para el período que se corrige.

En consecuencia, cada correctivo consistirá en comparar la inflación esperada para el período correspondiente con la efectivamente registrada en el mismo período, pudiéndose presentar los siguientes casos:

a.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera mayor que uno, se otorgará el incremento necesario hasta alcanzar este nivel, con el tope del 2%, ó 1,5% en su caso, a partir del incremento inmediato siguiente.

b.- Si el cociente entre la inflación real y la inflación esperada fuera menor que uno, se descontará del porcentaje de incremento a otorgar en el período inmediato siguiente, con el tope del 2%, ó 1,5% en su caso.

QUINTO.- Ninguna de las cláusulas establecidas en el presente convenio, podrá interpretarse en el sentido de desmejorar las condiciones de que gozan los trabajadores, ya sea en su faz individual o colectiva.

SEXTO.- Convocatoria. Las partes acuerdan comenzar a negociar un nuevo convenio a partir del 1.07.2012, el que regirá a partir del 1.09.2012, para lo cual se efectuarán las respectivas citaciones

Las partes otorgan y suscriben el presente, en cinco ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.